

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 362 por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en avenida Veracruz número 94, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REYES S. TAMEZ GUERRA, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen valor y significado para ella;

Que el patrimonio artístico de la Nación se debe preservar e incrementar protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que en atención a lo anterior, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y promover el carácter de la cultura como elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la casa habitación ubicada en avenida Veracruz número 94, colonia Condesa, inmueble objeto del presente Acuerdo, edificada por el arquitecto Rodolfo Gómez en 1924, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios de siglo que constituye un ejemplo notable de vivienda unifamiliar, perteneciente a la corriente llamada ecléctica, y que retoma elementos de estilo europeo, tales como columnas y frontones clásicos mezclando elementos florales de influencia de Arte Nuevo;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación, de acuerdo a la época en que fue construida, donde destaca en el diseño la solución planteada por el constructor de manejar el concepto de casas gemelas adjuntas, separadas por un muro medianero, así como la simetría en el diseño de la fachada y la herrería utilizada tanto en la reja de la puerta de acceso como en los barandales de los balcones en la planta superior;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día cuatro de junio de dos mil dos, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble ubicado en avenida Veracruz número 94, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, sea declarado monumento artístico, y

Que por su configuración y características arquitectónicas el inmueble descrito en el párrafo precedente reviste un valor estético relevante digno de ser preservado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 362

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en avenida Veracruz número 94, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con las colindancias siguientes:

Al norte: En veintiséis metros, cuarenta centímetros con resto del lote nueve.

Al sur: En veinticuatro metros, con la casa número noventa y cuatro "A" de la avenida Veracruz.

Al oriente: En siete metros, con el lote número quince.

Al poniente: En cinco metros, noventa y tres centímetros con la avenida Veracruz.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o.- La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá:

I.- Inscribir la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del propio órgano desconcentrado, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, y

II.- Notificar personalmente a los propietarios del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, y si se ignorase su nombre o domicilio, hacer publicar una segunda vez el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a los que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil cinco.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.